

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «Patricio Echevarría, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada de la dictada por la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa en cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre acta número P-2.154 de Liquidación Unificada de Seguros Sociales y Mutuismo Laboral fecha cuatro de noviembre anterior, de la Inspección de Trabajo, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto a nombre de «La Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.», de Oviedo, contra Resolución expresa de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y tática denegatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos su confirmación, validez y subsistencia en cuanto a la conformidad a derecho del acta de infracción levantada a dicha Empresa el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno por contravención del artículo séptimo de la Orden reguladora del Plus Familiar de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, dentro de los límites personales y de cuantía sancionadora contenidas en aquella Resolución. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por la «Mutua de Seguros del Puerto de Valencia» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta, confirmatoria de la de once de abril anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal Resolución, en cuanto ordena que se ponga a disposición del Instituto Nacional de Previsión la fianza que en su día constituyó la Mutua para garantía de su actuación como colaborador del Seguro Obligatorio de Enfermedad, procediendo a compensar su saldo deudor con el Instituto, importante doscientas siete mil ochocientas treinta y

cinco pesetas con treinta y un céntimos, con sus reservas excepcionales, a cuyo efecto deberán practicarse las operaciones precisas antes de efectuar la llamada compensación a escala nacional, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Zurich, S. A.», e «Hispania, S. A.», contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de 29 de septiembre de 1967 y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 11 de noviembre de 1967, por los que se otorgó la clasificación profesional de Jefe de Negociado a don Teófilo Hernández Panadero, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes a derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de marzo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Nicoláu Prats,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Nicoláu Prats contra resolución del Ministerio de Trabajo de 20 de mayo de 1963 sobre clasificación profesional del recurrente, por ser conforme a derecho dicha resolución, debemos confirmar y confirmamos la misma y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se establecen en Madrid y Barcelona segundas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971 por la que se regula el Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos, creado por Decreto 2531/1970, de

22 de agosto, prevé en su artículo 2.º apartado a), la exigencia de que los Servicios Médicos de la Seguridad Social y las Unidades Provinciales de Valoración lleve a cabo con la debida celeridad el reconocimiento y calificación de los presuntos minusválidos.

Regulado por Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de abril último el establecimiento de una Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en cada una de las provincias españolas, resulta preciso llevar a cabo la creación de una segunda Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos en las provincias de Madrid y Barcelona, dada las circunstancias demográficas de las mismas.

En su consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en las disposiciones finales de las Ordenes ministeriales referentes al Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social y reconocimiento de los mismos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el establecimiento por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión y en los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social radicados en las provincias de Madrid y Barcelona, de una segunda Unidad Provincial de Valoración de Minusválidos.

Segundo.—La constitución y funcionamiento de las referidas Unidades Provinciales de Valoración de Minusválidos se atenderán a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de fecha 20 de abril de 1972 y disposiciones de desarrollo de la misma.

Tercero.—La entrada en funcionamiento y régimen de actuación de dichas Unidades Provinciales de Valoración se determinará por la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

Disposición final

Se faculta a la Dirección del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantear la aplicación de la presente Resolución, así como para desarrollar lo que en ella se dispone.

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH.

Madrid, 22 de julio de 1972.—El Director general, Enrique de la Mata Corostizaga.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Servicios y de Asistencia de la Seguridad Social, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Director del Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos de la Seguridad Social.

RESOLUCIÓN de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa en Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58 del 23 del mismo mes y año) sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa.

Esta Delegación General convoca un curso de 60 plazas, en Valladolid, para la obtención del diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—El curso, cuya duración será de ocho meses, se realizará en la población de Valladolid.

Segunda.—Podrán solicitar su admisión al curso todos los Médicos españoles que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Tercera.—Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma, pabellón número 8 de la Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución, acompañadas de los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
- Certificación académica en la que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.
- Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Cuarta.—La selección de los solicitantes, hasta el número de 60, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocatoria. No obstante, se considerará con méritos suficientes para participar en el curso, sin cubrir plaza de las convocadas, a aquellos que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo.

Quinta.—Los aspirantes valorarán sus propios méritos ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta va-

loración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Sexta.—La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablon de anuncios de dicha Escuela, así como en el de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Valladolid, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas dentro del plazo que oportunamente se señale.

Septima.—El curso se iniciará tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él y dándose a conocer la fecha, oportunamente, a los admitidos. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Octava.—Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Novena.—En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas, en principio, aquellas en las que se omite esta declaración.

Décima.—Las solicitudes del presente curso no tendrán validez, a efectos de puntuación, para aquellos otros cursos que se convoquen en lo sucesivo.

Baremo de méritos

Baremo	Puntos	
	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:		
Matrícula de honor	0,50	
Sobresaliente en la licenciatura	1,00	
Premio extraordinario en la licenciatura	3,00	
Doctorado	3,00	
Premio extraordinario del doctorado	3,00	
Alumno interno por oposición	2,00	
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50	
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:		
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médico de Empresa. (Esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.) Por cada año		
	1,00	
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros oficiales reconocidos, nacionales o extranjeros. Por cada uno		
	2,00	
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:		
1.—De divulgación	1,50	
2.—Tratados y monografías (de 300 o más páginas)	4,00	
3.—Ponencias a congresos nacionales o internacionales	2,00	
4.—Comunicaciones a congresos nacionales o internacionales	1,00	
5.—Artículos en la prensa profesional:		
a) Originales	2,00	
b) Revisiones	1,00	
Presentación de solicitudes anteriores		
Una vez	2,00	
Dos veces	4,00	
Tres veces	6,00	
Cuatro veces	8,00	
Cinco o más veces	10,00	
En relación con la antigüedad de la licenciatura:		
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud	6,00	
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	4,00	
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	2,00	

Madrid, 13 de julio de 1972.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.